

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

71

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por el presente se hace público que esta Alcaldía, con fecha 25 de junio de 2019, ha resuelto:

Primero.—Delegar las competencias que el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a esta Alcaldía, y que no sean de carácter indelegable, en favor de los concejales que siguen y para las áreas funcionales que se indican:

CONCEJAL	AREA FUNCIONAL
D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque	Servicios Públicos, Obras y Medio Ambiente
D.ª Rosa María García Fernández	Personal y Transportes
D.ª Lucía Paniagua Conesa	Coordinación, Participación Ciudadana y Universidades
D. José Luis López Serrano	Hacienda y Nuevas Tecnologías
D.ª Julia Tortosa de la Iglesia	Seguridad, Protección Civil y Urbanismo
D. Jesús Fernando Agudo Sánchez	Cultura y Turismo
D.ª Cristina Hernández Núñez	Educación, Infancia y Mayores
D. Juan Miguel Gómez Cardeña	Patrimonio, Desarrollo Local, Empleo y Vivienda
D.ª Patricia Fernández Atienza	Servicios Sociales, Familia e Inmigración
D. Ignacio González Romero	Deportes, Juventud y Fiestas
D.ª Beatriz Peralta Josa	Salud, Consumo y Bienestar animal
D. Manuel Ayora Santisteban	Urbanizaciones, Protocolo y Hermanamientos

Segundo.—Las delegaciones que anteceden facultan para dirigir y gestionar cada área, así como para resolver los procedimientos mediante actos administrativos que afecten a terceros.

El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha en la que se dicte, sin perjuicio de que la delegación deba ser aceptada por el interesado y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se entenderá tácitamente aceptada la delegación de no manifestarse expresamente voluntad en contrario en el plazo de tres días siguientes a la notificación de esta Resolución.

Tercero.—El órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) La de resolver los recursos que pudieran interponerse en sede administrativa contra los actos de los concejales delegados.

El concejal-delegado, en cualquier caso, queda obligado a informar a esta Alcaldía de la gestión y actos adoptados, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.—Sin perjuicio de las facultades de revocación que corresponden a esta Alcaldía, podrá, en cualquier momento, avocar la competencia delegada con arreglo y en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 30/1982, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del concejal-delegado del área correspondiente será sustituido por quien designe esta Alcaldía.

Sexto.—En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Conforme a dicha normativa, las competencias delegadas en ningún caso podrán, a su vez, ser delegadas en un tercero.

Villanueva de la Cañada, a 6 de agosto de 2019.—El teniente de alcalde, concejal de Servicios Públicos, Obras y Medio Ambiente (firmado).

(03/28.578/19)

